ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.528-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	OBRA
OBJETO:	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO ACUEDUCTO LA LEONERA CABECERA
VALOR:	MIL SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.066.688.087), Incluido AU.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con CC. 94.449.119 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto Director de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0575 de agosto 30 de 2022, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0018 de Enero 03 de 2020, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.112 de Cali, hemos convenido suspender la ejecución del presente contrato hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, a través de la plataforma del SECOP II, el día 11 de septiembre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP suscribió contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023 con JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.112 de Cali, con objeto “REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO ACUEDUCTO LA LEONERA CABECERA”.

Que, se le dio inicio al contrato, el día 23 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que, el plazo de ejecución del contrato se señaló hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, mediante oficio 'OFILEO-002-2023' del día 19 de diciembre del 2023, el contratista solicita suspensión del término del contrato de obra, exponiendo lo siguiente:

> *"De la manera más atenta se solicita la suspensión del contrato en referencia, por un tiempo estimado de 30 días calendario, toda vez que la comunidad ha generado interrupciones en la ejecución de las actividades, pues miembros de la comunidad no permiten la instalación de las cajas para los micromedidores y otros, han movido las cajas que ya han sido instaladas en sus viviendas.*
>
> *Motivos que han ocasionado interrupción de la ejecución de las actividades constructivas, por consiguiente, se hace necesario suspender el contrato y de esta manera replantear los acercamientos con la comunidad y así lograr las autorizaciones para la instalación de las cajas en las viviendas correspondientes.*
>
> *Finalmente es menester mencionar que es de nuestro interés cumplir a cabalidad con el objeto contractual y es de vital importancia que se solucionen estas situaciones para poder continuar con la ejecución del contrato."*

Que, mediante oficio del 19 de diciembre de 2023, el interventor avaló la solicitud del contratista de obra.

Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

> *"… la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."*

En este entendido, cabe aclara que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Concejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

> *"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."[1]

Que, el Director de la Unidad Administrativa De Servicios Públicos avala la suspensión del contrato por las razones anteriormente expuestas, con el fin de que se superen las causas que dieron origen a la misma.

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023, por treinta (30) días calendario o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E). Pag. 2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que dieron origen a la misma continúan presentándose.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Que, hacen parte de la presenta acta de suspensión, oficio 'OFILEO-002-2023' del 19 de diciembre de 2023 expedido por el contratista de obra, oficio del 19 de diciembre de 2023 expedido por el interventor y anexos.

El presente documento se entiende fechado una vez sea aprobado por ambaspartes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

DIEGO FERNANDO CORTES
Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos

JAIME EDUARDO DUQUE
Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACTA No. 1

CONTRATO No:	4182.010.26.1.528-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	OBRA
OBJETO:	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO ACUEDUCTO LA LEONERA CABECERA
VALOR:	MIL SESENTA Y SEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.066.688.087) incluidos AU y todos los costos directos e indirectos relacionados y retenciones de ley.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.228.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 de enero 05 de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, posteriormente modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, por una parte y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.112 de Cali, quien para los efectos de la presente acta se denominará CONTRATISTA y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057 de Palmira, quien actúa en calidad de INTERVENTOR, hemos convenido REANUDAR la ejecución del presente contrato de obra, a partir de la aprobación y publicación en la plataforma del SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, el contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023, fue suspendido desde el día 28 del mes diciembre del año 2023, como consta en el Acta de Suspensión No. 1.

2. Que, mediante oficio OFILEO-006-2024 del 22 de noviembre de 2024, el contratista solicitó la reanudación del contrato, manifestando:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"De la manera más atenta solicito el reinicio de manera inmediata del contrato en mención, debido a que las causas que motivaron la suspensión fueron subsanadas con acompañamiento de la personería distrital y se dio respuesta a cada una de las solicitudes de la comunidad, tanto que a la fecha se encuentra en funcionamiento la planta de tratamiento de agua potable.

Es menester informarle al interventor y ordenador del gasto que actualmente el avance físico y financiero corresponde a un 90%, por lo anterior es necesario realizar una prórroga de ocho (8) días calendario, para desarrollar dos actividades pendientes y alcanzar el objeto contractual, para lo cual se presenta el siguiente cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
Ítem	Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8
1.1.11.4.1	SUMNISTRO TRANS. INST. MEDIDOR VOLUMENTRICO D=1/2" MARCA KENT O SIMILAR, REGISTRO DE CORTE Y ACCESORIOS								
	SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA DE OBRA								

"

3. Que, mediante oficio EDR- ACLEO - 015 – 10242024 del 22 de noviembre de 2024, el interventor del contrato emitió concepto favorable para la reanudación del contrato, teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista, manifestado lo siguiente:

Por lo tanto, la razón argumentada por el contratista para solicitar el reinicio No. 01, esta interventoría la considera razonable, de tal manera que al ser hechos ciertos lo narrado en la comunicación, se hace necesario para la ejecución del contrato de obra civil la concesión del reinicio a partir de la aprobación en la plataforma Secop II.

Así mismo será necesario para la terminación a satisfacción de la instalación de los 350 medidores, una prórroga de tiempo de ocho (8) días calendario adicionales contados a partir de la finalización actual del proyecto."

4. Que el contratista se compromete a ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023.

Por lo anterior, se ha convenido entre las partes reanudar el contrato de obra No. 4182.10.26.1.528-2023, a partir de la aprobación y publicación en la plataforma.

En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023, es de **tres (3) días** a partir de la publicación de la presente acta.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Hacen parte de la presenta acta la solicitud del contratista y el aval del interventor.

El presente documento se entiende fechado con la publicación en la plataforma del SECOP II.

EL CONTRATANTE

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Director Técnico

EL CONTRATISTA

JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ
CC No. 94.407.112 de Cali
Contratista de obra

INTERVENTOR

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
CC. 16.254.057 de Palmira
Interventor de obra

Elaboró: David Fernando Pechené Torres - Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses, Contratista
Juan Carlos Ramirez, Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO N°	4182.010.26.1.528-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, CC. No. 94.407.112 de Cali
OBJETO	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO ACUEDUCTO LA LEONERA CABECERA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$1.066.688.087
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$1.066.688.087
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11 de septiembre de 2023
FECHA DE INICIO:	23 de octubre de 2023
FECHA DE SUSPENSION No. 1	28 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	27 de noviembre de 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	14 de diciembre de 2024

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.228.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 de enero 05 de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, posteriormente modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, por una parte y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.112 de Cali, quien para los efectos de la presente acta se denominará CONTRATISTA y EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.057 de Palmira, quien actúa en calidad de INTERVENTOR, hemos convenido REANUDAR la ejecución del presente contrato de obra, a partir de la aprobación y publicación en la plataforma del SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que el Distrito Especial de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, suscribió contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023, con el Ingeniero JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, el cual tiene por objeto: "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO ACUEDUCTO LA LEONERA CABECERA."

2. Que, el día veintitrés (23) de octubre de 2023, se inició la ejecución del Contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. Que el contrato fue suspendido el 28 de diciembre de 2023.

4. Que, el plazo de ejecución inicialmente pactado finalizaba el día treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

5. Que mediante oficio OFILEO-006-2024 del 22 de noviembre de 2024, el contratista solicita la reanudación y una prórroga al contrato de obra por el término de quince (15) días calendario, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"De la manera más atenta solicito el reinicio de manera inmediata del contrato en mención, debido a que las causas que motivaron la suspensión fueron subsanadas con acompañamiento de la personería distrital y se dio respuesta a cada una de las solicitudes de la comunidad, tanto que a la fecha se encuentra en funcionamiento la planta de tratamiento de agua potable.*
>
> *Es menester informarle al interventor y ordenador del gasto que actualmente el avance físico y financiero corresponde a un 90%, por lo anterior es necesario realizar una prórroga de ocho (8) días calendario, para desarrollar dos actividades pendientes y alcanzar el objeto contractual, para lo cual se presenta el siguiente cronograma de actividades.*

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
Ítem	Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8
1.1.11.4.1	SUMNISTRO TRANS. INST. MEDIDOR VOLUMENTRICO D=1/2" MARCA KENT O SIMILAR, REGISTRO DE CORTE Y ACCESORIOS								
	SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA DE OBRA								

"

6. Que mediante oficio de justificación el interventor del contrato, emite concepto favorable para la prórroga del contrato manifestando:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Por lo tanto, la razón argumentada por el contratista para solicitar el reinicio No. 01, esta interventoría la considera razonable, de tal manera que al ser hechos ciertos lo narrado en la comunicación, se hace necesario para la ejecución del contrato de obra civil la concesión del reinicio a partir de la aprobación en la plataforma Secop II.

Así mismo será necesario para la terminación a satisfacción de la instalación de los 350 medidores, una prórroga de tiempo de ocho (8) días calendario adicionales contados a partir de la finalización actual del proyecto."

7. Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, señala como fines esenciales de la contratación estatal: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

8. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se establece la autonomía de las partes para el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación.

Por lo anteriormente señalado, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023, por el término de ocho (8) días calendarios, quedando como plazo de ejecución final 15 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: GARANTÍAS. El contratista se compromete ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra No. 4182.010.26.1.548-2023.

TERCERO Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 3, no se causa desequilibrio económico del Contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de obra No. 4182.010.26.1.528-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 3.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, publicará la presente Modificación No. 3, en la plataforma del SECOP II.

El presente documento se entiende fechado con la publicación en la plataforma del SECOP II

EL CONTRATANTE

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Director Técnico

EL CONTRATISTA

JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ
CC No. 94.407.112 de Cali
Contratista de obra

INTERVENTOR

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
CC. 16.254.057 de Palmira
Interventor de obra

Elaboró: David Fernando Pechené Torres - Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses, Contratista
Juan Carlos Ramírez, Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.